



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Miércoles 1 de noviembre de 1950

Núm. 305

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION		PÁGINA	PÁGINA
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 17 de octubre de 1950 por la que se dispone se reintegre a don Emilio Mas Martínez de Hueté al lugar que le corresponda en el Escalafón General del Cuerpo de Carteros Urbanos y en la consideración de excedente voluntario	5083	Orden de 20 de octubre de 1950 por la que se transforman en anejas de las Escuelas del Magisterio de Melilla las graduadas que se citan	5087
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
Orden de 11 de octubre de 1950 por la que se declara la caducidad de los permisos que se citan de la provincia de Tarragona	5084	Otra de 20 de octubre de 1950 por la que se rectifica la de 30 de junio concediendo subvenciones con destino a comedores escolares	5087
Otra de 11 de octubre de 1950 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Mina Conchita», número 13.198, de la provincia de Huelva	5084	Otra de 22 de octubre de 1950 por la que se nombra Secretario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Pontevedra a don José González Martín	5087
Otra de 11 de octubre de 1950 por la que se declara la caducidad de las concesiones que se mencionan de la provincia de Guadalajara	5084	MINISTERIO DE TRABAJO	
Otra de 20 de octubre de 1950 por la que se autoriza a los fabricantes de conservas que se indican para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco	5084	Orden de 21 de julio de 1950 por la que se declaran vinculadas a don Francisco Rodríguez Garriga las casas baratas y terrenos del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», de Madrid	5087
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 29 de septiembre de 1950 por la que se rectifican las creaciones de Escuelas nacionales que se citan, concedidas a la provincia de Madrid	5085	Otra de 21 de julio de 1950 por la que se descalifica la casa barata número 7 de la calle de Gabriel y Galán, de la Colonia Primo de Rivera, de esta capital	5088
Otra de 29 de septiembre de 1950 por la que se rectifican las Escuelas que se citan concedidas a las provincias de Valencia y Toledo	5085	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 30 de septiembre de 1950 por la que se crea la plaza de Maestra Directora del Grupo «Cervantes», de esta capital	5085	GOBERNACION.— <i>Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales (Tribunal del concurso-oposición a una plaza de Médico de Sala del Instituto Oftálmico Nacional).</i> —Transcribiendo relación de opositores a la plaza de Médico de Sala del Instituto Oftálmico Nacional que tienen la documentación incompleta	5088
Otra de 17 de octubre de 1950 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid, sobre casa-habitación de Maestros consortes	5085	INDUSTRIA Y COMERCIO.— <i>Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.</i> —Transcribiendo instancia extractada del «Consorcio Nacional Almadrabetero, S. A.», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en planchas sin obrar para su transformación en envases metálicos, con destino al envasado de sus propias conservas, para la exportación	5088
Otra de 18 de octubre de 1950 por la que se transmitan los fines fundacionales de la Institución benéfico-docente «Juan Pablo López Martínez», sita en Chércoles (Soria)	5085	AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO.— <i>Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana.</i> —Rectificación a la Circular número 27 de la Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana, publicada en 27 de octubre actual	5088
Otra de 20 de octubre de 1950 por la que se crea una Sección de Retrasados mentales en el Grupo escolar «Concepción Arenal», de Zaragoza	5086	OBRAS PUBLICAS.— <i>Subsecretaría.</i> —Movimiento de personal del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar durante el tercer trimestre de 1950	5089
Otra de 20 de octubre de 1950 por la que se considera a todos sus efectos como Sección Maternal del Grupo escolar «Beatriz Galindo», de esta capital, la que se cita	5087	<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Concediendo autorización a la Comunidad del Alamo y propietarios y regantes del valle de Tenoya para ejecutar parte de las obras de alumbramiento de aguas comprendidas en el proyecto presentado	5089
Otra de 20 de octubre de 1950 por la que se transforman en de «Orientación Marítima y Pesquera» las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, que se citan	5087	<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Autorizando a la Cofradía de Pescadores «Virgen de la Soledad», de Gijón, para elevar un piso, destinado a Hogar del Pescador	5090
Otra de 20 de octubre de 1950 por la que se crean definitivamente Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria con el carácter de «Orientación Agrícola»	5087	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de octubre de 1950 por la que se dispone se reintegre a don Emilio Mas Martínez de Hueté al lugar que le corresponda en el Escalafón General del Cuerpo de Carteros Urbanos y en la consideración de excedente voluntario.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Emilio Mas Martínez de Hueté, Cartero urbano de tercera clase, supli-

cando se deje sin efecto la Orden Ministerial de 25 de abril último, por la que fué declarado cesante por llevar más de diez años en situación de excedencia voluntaria sin haber solicitado el reintegro en el Cuerpo de Carteros Urbanos, toda vez que se encuentra prestando servicio como Oficial primero en el Ayuntamiento de Santa Coloma de Farnés;

Visto el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y accediendo a lo solicitado, ha tenido a bien disponer se reintegre a don Emilio

Mas Martínez de Hueté al lugar que le corresponda en el Escalafón General del Cuerpo de Carteros Urbanos y en la consideración de excedente voluntario, en tanto no se produzca el supuesto a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 42 anteriormente citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1950.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 11 de octubre de 1950 por la que se declara la caducidad de los permisos de investigación «Elvira», número 1.536-I, y «San Salvador», número 1.548, de la provincia de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por don Fernando Nogués de Trujillo, en fecha 10 de agosto de 1950, titular de los permisos de investigación «Elvira», número 1.536-I, y «San Salvador», número 1.548, de la provincia de Tarragona, en los que renuncia a los derechos adquiridos sobre los mismos;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con los escritos de renuncia las cartas de pago justificativas de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de los permisos de investigación «Elvira», número 1.536-I, y «San Salvador», número 1.548, de la provincia de Tarragona, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por los mismos hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 11 de octubre de 1950 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Mina Conchita», número 13.198, de la provincia de Huelva.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 3 de julio de 1950 por don Rafael Naranjo Lossa, como representante de don José Romero Gento, titular del permiso de investigación «Mina Conchita», número 13.198, de mineral de manganeso, del término municipal de Calañas, provincia de Huelva, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el interesado ha presentado la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie, según certifica la Jefatura del Distrito Minero;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Mina Conchita», número 13.198, de la provincia de Huelva, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por

el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 11 de octubre de 1950 por la que se declara la caducidad de las concesiones de explotación «San Andrés», número 1.659, y «Josefina», número 1.660, de la provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por don Francisco Soler Pérez, en fecha 11 de julio de 1950, titular de las concesiones de explotación «San Andrés», número 1.659, y «Josefina», número 1.660, del término municipal de Castilnuevo, provincia de Guadalajara, en los que renuncia a los derechos adquiridos sobre las mismas;

Vistos los artículos 171 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con los escritos de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de las concesiones de explotación «San Andrés», número 1.659, y «Josefina», número 1.660, de la provincia de Guadalajara, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por las mismas hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 20 de octubre de 1950 por la que se autoriza a los fabricantes de conservas que se indican para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por don Juan Virzi Guaiana, de Chapela-Vigo; «Alkorta, S. A., Industria Conservera», de Guetaria (Guipúzcoa); don Antonio Monreal del Toro, de Mula (Murcia); «Antonio Fuster y Compañía», de Espinardo (Murcia), y «Ulecia, S. A.», de Logroño, fabricantes de conservas, en las que solicitan autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, para su transformación en envases destinados a la exportación de los productos de sus respectivas industrias, señalando las Aduanas por las que desean realizar las importaciones y exportaciones, e indicando los locales donde se han de verificar, en cada caso, las expresadas transformaciones;

Vistos los informes que se han emitido, favorables a las referidas peticiones;

Resultando que, con referencia a las mismas, no se ha producido reclamación alguna dentro del plazo reglamentario;

Considerando que las admisiones temporales que se solicitan se basan en las

de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor;

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben la Ley de 14 de abril de 1883 y el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, como asimismo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases destinados a la exportación de conservas, a favor de los fabricantes que se mencionan a continuación y con las condiciones que se expresan:

Beneficiario: Juan Virzi Guaiana.
Residencia: Chapela-Vigo (Pontevedra).
Emplazamiento de la fábrica de conservas: En Chapela-Vigo.

Locales donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: «La Artística, Ltda.», Cova-Vigo; «Estanislao Núñez, S. L.», Calvario-Vigo, y «La Metalúrgica, S. A.», García Barbón, 92, Vigo.

Mercancía a exportar: Conservas de pescados.

Aduana importadora: Vigo.

Aduana exportadora: Vigo.

Beneficiario: «Alkorta, S. A., Industria Conservera».

Residencia: Guetaria (Guipúzcoa).
Emplazamiento de la fábrica: Guetaria (Guipúzcoa), calle de Magallanes, s/n.

Locales donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: «R. S. Rochelt-Compañía de Envases»; «Aprometal, S. A.»; «Barrerechea y Górriz»; «Industrias Metálicas Vizcainas, Sociedad Anónima», de Bilbao, y Société Generale des Cirages Français, de Santander.

Mercancía a exportar: Conservas y salazones de pescado.

Aduana importadora: Pasajes.

Aduanas exportadoras: Pasajes, Irún y Bilbao.

Beneficiario: Antonio Monreal del Toro.
Residencia: Mula (Murcia).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Calle del Chorrador, 5, Mula.

Emplazamiento del local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: Carretera de Pliego, sin número de policía, en Mula.

Mercancía a exportar: Pulpa de frutas y tomate al natural.

Aduana importadora: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante y Port-Bou.

Beneficiario: «Antonio Fuster y Compañía», S. R. C.

Residencia: Espinardo (Murcia).
Emplazamiento de la fábrica de conservas: Generalísimo, 28, Espinardo.

Locales donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: Don Manuel Alemán, carretera de Espinardo, sin número, en Espinardo, y G. de Andrés, Metalgraf, en Badalona.

Mercancía a exportar: Conservas vegetales, pimentón y azafrán.

Aduana importadora: Alicante.

Aduanas exportadoras: Alicante, Cartagena, Valencia y Barcelona.

Beneficiario: «Ulecia, S. A.»
Residencia: Logroño, calle del Marqués de Murrieta, 26.

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Marqués de Murrieta, 26, en Logroño.

Local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica de la entidad solicitante.

Mercancía a exportar: Conservas vegetales, de carnes y encurtidos.

Aduana importadora: Bilbao.

Aduanas exportadoras: Bilbao, Pasajes, Irún, Santander, Vigo, Canfranc, Barcelona y Cartagena.

2.º En las concesiones que anteceden serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados tercero, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21 de dicho mes y año.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. y V. I. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1950.—Por delegación, Tomás Suñer.

Excmo. e Ilmo. Sres. Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de septiembre de 1950 por la que se rectifican las creaciones de Escuelas Nacionales que se citan, concedidas a la provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido errores materiales en la publicación de diversas Ordenes ministeriales que crearon con carácter definitivo Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, se procede a la debida rectificación en la siguiente forma:

Orden ministerial de 29 de julio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de agosto. Dice en la provincia de Madrid: «Una Unitaria de niños y otra de niñas en Canillas (Carretera de Aragón, número 19); debe decir: «Una unitaria de niños en Canillas, Carretera de Aragón, número 19, y otra de niñas en Canillas, calle de Florencio Llorente, número 23».

Dice en la misma Orden ministerial y provincia: «Una graduada de niños de seis secciones en la calle de Raimundo Lullio, número 8, de esta capital». Debe decir: «Una graduada de niños de seis secciones en la calle de Raimundo Lullio, número 8, de esta capital, creándose al efecto la plaza de Maestro Director sin sección».

Orden ministerial de 24 de noviembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de diciembre). Dice en la provincia de Madrid: «Una Unitaria de niños y una de párvulos en la calle de Raimundo Lullio, número 8, de esta capital». Debe decir: «Una Sección de niños y una de párvulos en la graduada de la calle Raimundo Lullio, número 8, de esta capital».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de septiembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de septiembre de 1950 por la que se rectifican las Escuelas que se citan concedidas a las provincias de Valencia y Toledo.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error material en la publicación de la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de febrero de 1950), que creó con carácter definitivo Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, y en la que se menciona en la provincia de Valencia «Am-

pliación de seis grados en la graduada de niños «Teodoro Llorente», de Valencia (capital), a base de las unitarias números 2 y 8, creándose al efecto cuatro plazas de Maestros» se rectifica en el sentido siguiente: «Ampliación de seis grados en la graduada de niños (Teodoro Llorente), de Valencia (capital), de ellas dos de párvulos, a base de las unitarias números 2 y 8, creándose al efecto dos plazas de Maestros y dos de Maestras».

Iguualmente, en dicha Orden se menciona en la provincia de Toledo «Una unitaria de niños y otra de niñas, en el casco del Ayuntamiento de las Humberrias», se rectifica en el sentido siguiente: «Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Las Humberrias», y se crea asimismo en dicha provincia una Escuela mixta, servida por Maestra, en el casco del Ayuntamiento de las Humberrias».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de septiembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de septiembre de 1950 por la que se crea la plaza de Maestra Directora del Grupo «Cervantes», de esta capital.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección de Enseñanza Primaria de esta capital, y por estimarla más conveniente a los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto desdoblarse definitivamente la Dirección del Grupo Escolar «Cervantes», de esta capital, creándose al efecto la plaza de Maestra Directora, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de octubre de 1950 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid en relación con casa-habitación de Maestros consortes.

Ilmo. Sr.: La Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid contra Orden ministerial de 11 de junio de 1945, que reconoció el derecho de la Maestra doña Angeles Torres Domínguez a percibir del Ayuntamiento de Madrid casa-habitación o la indemnización correspondiente, ha dictado con fecha 4 de julio de 1950 sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con revocación de la Orden recurrida dictada por el Ministerio de Educación Nacional el 11 de junio de 1945, debemos declarar y declaramos que la Maestra Nacional doña Angeles Torres Domínguez, esposa del también Maestro Nacional don José Plata Gutiérrez, con destino como tal en Madrid, y disfrutando por ello casa o indemnización sustitutoria por cuenta del Ayuntamiento de tal Villa, no tiene derecho a que el indicado Ayuntamiento le facilite otra casa o le pague indemnización sustitutoria».

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894,

Este Ministerio ha dispuesto que se ejecute el fallo en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de octubre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de octubre de 1950 por la que se transmutan los fines fundacionales de la Institución benéfico-docente «Juan Pablo López Martínez», sita en Chércoles (Soria).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado por la Junta Provincial de Beneficencia de Soria, al objeto de transmutar los fines fundacionales de la Obra Pia de cultura instituida en Chércoles (Soria) por don Juan Pablo López Martínez; y

Resultando que, en virtud de testamento otorgado en Madrid el día 16 de julio de 1895, don Juan Pablo López Martínez nombró heredero universal de sus bienes a su pueblo natal Chércoles (Soria) y en su nombre y representación al Alcalde y Ayuntamiento del mismo, al objeto de que fueran establecidas en dicha localidad dos escuelas libres y laicas, una para el sexo masculino y otra para el femenino;

Resultando que por Real Orden de 23 de noviembre de 1912 fué clasificada dicha Obra Pia como de beneficencia particular docente, reconociéndose como patronos a los designados por el fundador;

Resultando que durante los años 1910 y 1911, al objeto de realizar los fines estipulados por don Juan Pablo López Martínez, fueron construidos dos edificios conjuntos de dos pisos cada uno, con casa-habitación para los señores maestros, que si bien en los primeros años funcionaron como escuelas particulares fueron en seguida utilizadas—como viene haciéndose en la actualidad—para escuelas nacionales;

Resultando que por Real Orden de 9 de junio de 1930, y como consecuencia de graves irregularidades, fué suspendida en sus funciones la Junta de Patronos de la Institución designándose patrona interina de la Obra Pia la Junta de Beneficencia de Soria, la cual, después de laboriosas gestiones, rindió las cuentas correspondientes a los años 1895 a 1928 y que dieron como resultado que apareciera el Ayuntamiento de Chércoles como responsable y deudor de la Fundación por la cantidad de 16.550,74 pesetas;

Resultando que la Fundación instituida por don Juan Pablo López Martínez no ha tenido en las últimas décadas otra existencia que la puramente nominal, no habiéndose realizado gastos de ninguna clase y acumulándose las rentas anuales que se obtenían al capital fundacional;

Resultando que el total de bienes y valores que posee la Institución en 5 de agosto del año en curso totalizan:

1.º Dos edificios destinados a escuelas valorados en 33.442 pesetas que no producen renta alguna.

2.º Títulos de la Deuda por valor de 200.200 pesetas, con una renta anual de 6.518,40 pesetas.

3.º Un saldo de pesetas en efectivo de 6.451,92; y

4.º 16.550,74 pesetas a satisfacer por el Ayuntamiento de Chércoles;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Soria eleva el mencionado expediente de transmutación de fines de la Fundación «Juan Pablo López Martínez», proponiendo que éstos sean en lo sucesivo;

1.º Destinar los edificios de la Obra Pía a Escuelas Nacionales y viviendas para los Maestros.

2.º Dedicar parte del capital fundacional a reparaciones que hay que efectuar en los edificios.

3.º Adquirir terrenos de una extensión apropiada, para que puedan proporcionarse en ellos enseñanzas de Agricultura, Horticultura y Arboricultura; y

4.º Destinar las rentas del capital que resulte, una vez atendidos los gastos de reparación del edificio y adquisición de terrenos, a dar clases complementarias de adultos; cantinas escolares; roperos, etcétera;

Resultando que en la formación y tramitación de este expediente se han observado todos los trámites estipulados por la legislación vigente;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, Instrucción del Ramo de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones complementarias que se mencionan;

Considerando que si bien el artículo quinto del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, estipula que las Fundaciones se registrarán por la voluntad manifestada por el fundador, los artículos séptimo y octavo confieren a este Departamento amplias facultades para prohibir las instituciones benéfico-docentes contrarias a las leyes, circunstancia que concurre con la Obra Pía «Juan Pablo López Martínez», que pretendía crear unas escuelas laicas;

Considerando que si por ser incompatibles los fines de la Fundación con los principios católicos inspiradores del Régimen, por otra parte conviene actualmente que a la mayor brevedad sean transmutados los mismos, al objeto de dedicar los bienes fundacionales al fomento de la enseñanza, educación e instrucción con arreglo a las normas fijadas por las leyes vigentes;

Considerando que, prácticamente, lo que pretendió el fundador al crear en Chércoles (Soria) dos escuelas, una para niños y otra para niñas, prescindiendo de su carácter laico con que quiso dotarlas, no fué otra cosa que proporcionar a dicho pueblo los medios adecuados para fomentar eficazmente la enseñanza, por lo que parece conveniente destinar los edificios de la Fundación a escuelas nacionales y viviendas para los maestros;

Considerando que, de conformidad con la Real Orden de 9 de diciembre de 1929 («Gaceta» de 1 de octubre del mismo año), las rentas de las obras pías no deben servir a los Ayuntamientos para atender las obligaciones que sobre ellos pesan por instrucción pública, ya que estas cargas deben correr por cuenta de las Corporaciones municipales, como son en el caso que nos ocupa, los gastos de reparación de las escuelas y viviendas para maestros, por lo que no se puede acceder a lo que en este sentido propone la Junta Provincial de Beneficencia de Soria,

Considerando que por ser Chércoles un pueblo eminentemente agrícola las enseñanzas de Arboricultura, Horticultura y Agricultura que se pretenden instaurar resultarían más adecuadas realizarlas en los predios, huertas, fincas, etc., propiedad de los distintos vecinos de la localidad que adquiriendo terrenos cerca de las escuelas nacionales, pues, aparte de que la extensión de los mismos sería pequeña, dado el precio de los terrenos y las posibilidades de la Fundación, el sostenimiento de tales enseñanzas supondría onerosos gastos para la Institución (Peritos agrícolas, Capataces, Peones, etcétera), que, dada la escasez de sus rentas, no podrían atenderse;

Considerando que la fórmula última que se propone por la Junta de Beneficencia de Soria, de dedicar las rentas de la Fundación a sostener clases complementarias extraordinarias a cargo de los maestros nacionales de la localidad resulta la más acertada, por cuanto ello

permitirá una lucha eficaz contra la ignorancia, analfabetismo, elevar la cultura de la población, lograr un mayor arraigo de los maestros en la localidad al obtener éstos en la misma una mayor retribución, etc.,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que sean transmutados los fines institucionales de la Obra Pía de cultura «Juan Pablo López Martínez», en el sentido siguiente:

A) Destinar los edificios propiedad de la Institución precitada a escuelas nacionales y viviendas para maestros, con la obligación, por parte del Ayuntamiento de la localidad, de reparar convenientemente los inmuebles al objeto de que sean aptos para los fines que han de cumplir. En el caso de que el Municipio de Chércoles faltara a esta obligación, la Junta de Beneficencia de Soria dará de ello inmediata cuenta a la Dirección General de Enseñanza Primaria—Sección de Fundaciones Benéfico-docentes—, procediéndose a enajenar en pública subasta notarial dichos edificios y acumular la cantidad que se obtenga al capital fundacional.

B) El Ayuntamiento de Chércoles deberá invertir la cantidad que adeuda a la Fundación, 16.550,74 pesetas, en la adquisición de mobiliario para las escuelas de la localidad (armarios, mesas para los señores maestros, idem para los niños, etc.) A dicho efecto deberá dedicar anualmente la suma que crea apropiada, a justificar en las cuentas que rinda ante este Departamento, hasta la total extinción de la deuda.

C) El saldo sobrante que en el día de la fecha tiene la fundación se destinará, junto con lo que aporte el Ayuntamiento de Chércoles (Soria), a los gastos que ocasione la reparación de los edificios de la Fundación (escuelas y viviendas), que deberá comenzar con carácter preferente por los locales destinados a escuelas. La reparación de los edificios y los gastos que ello origine deberán ser fiscalizados directamente por la Junta Provincial de Beneficencia de Soria, la cual no autorizará ningún libramiento de fondos de la Obra Pía para el fin que se fija, si el Ayuntamiento de Chércoles no se halla dispuesto a contribuir al mismo.

D) Las rentas anuales que obtenga la Fundación se destinarán a gratificar mensualmente a todos los maestros nacionales de la localidad por enseñanzas extraordinarias, fuera de las horas lectivas obligatorias, que éstos proporcionen. Dichas clases, que durarán diariamente un mínimo de dos horas, estarán especialmente dedicadas a la lucha contra el analfabetismo, y se facilitarán a todos los vecinos de la localidad, cualquiera que sea su sexo, edad o condición. Al logro de este fin, el Ayuntamiento de Chércoles obligará a todos los analfabetos de la localidad, a tenor de las sanciones económicas que crea pertinente imponer, a inscribirse en dichas clases, así como a la asistencia asidua de las mismas. En el caso de no existir analfabetos o de haberlos en muy escaso número, las enseñanzas versarán sobre materias a proponer por la Junta de Gobierno que se nombra de la Fundación, a este Ministerio y que contribuyan eficazmente a elevar el nivel cultural de los vecinos de Chércoles.

E) La labor docente que a cargo de la Institución han de realizar los señores maestros de Chércoles deberá ser vigilada por una Comisión inspectora que se instituye, de la que formarán parte el Alcalde de la localidad como Presidente de la misma; el señor Cura párroco, que actuará como Secretario, y como Vocales, dos Concejales del Ayuntamiento, cabezas de familia, designados por el señor

Alcalde; los señores maestros nacionales y dos padres de familia, el uno con hijos que asistan a las escuelas, y el otro con hijas en la misma situación, los cuales serán nombrados y sustituidos anualmente por el señor Cura párroco—Secretario de la Fundación.

La Comisión se reunirá como mínimo una vez al mes para examinar la marcha de la Obra Pía y proponer las mejoras que en beneficio de la misma crea pertinentes.

F) Las gratificaciones que deberán abonarse a los señores maestros serán la resultante de dividir las rentas fundacionales por los doce meses del año y el cociente por el número de maestros que desarrollen las enseñanzas. Las gratificaciones se abonarán solamente los meses que realicen su labor los señores maestros, de tal suerte que en tiempo de vacaciones escolares perderán el derecho a las mismas, a no ser que voluntariamente continúen durante ese lapso de tiempo realizando su función extraordinaria docente.

Cualquier reclamación o duda que pudiera surgir en el cumplimiento de los fines fundacionales que se establecen deberá elevarse, para su resolución, a esta Dirección General de Enseñanza Primaria—Sección de Fundaciones—, con el informe de la Junta de Gobierno de la Obra Pía y el de la Junta de Beneficencia de Soria.

2.º Dado el celo e interés desplegados por la Junta Provincial de Beneficencia de Soria, gracias a la cual se ha normalizado la marcha administrativa y económica de la Institución, se ha redactado y elevado el expediente de transmutación de sus fines; se han rendido cuentas pendientes desde el año 1895 a 1930, etc., y, por otra parte, hasta que no se compruebe el eficaz funcionamiento y resultado de la Comisión que se ha nombrado para la Institución, el patronazgo interino de ésta lo seguirá ostentando la mencionada Junta de Beneficencia de Soria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de octubre de 1950 por la que se crea una Sección de Retrasados Mentales en el Grupo escolar «Concepción Arenal», de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Zaragoza, en solicitud de la creación de una Sección de «Retrasados Mentales», con destino al Grupo escolar «Concepción Arenal», de la capital, que permita atender a la educación de los numerosos escolares que por su deficiencia o debilidad mental no pueden asistir a las Escuelas Nacionales,

Teniendo en cuenta que para la instalación y funcionamiento de esta nueva sección se dispone de todos cuantos elementos son necesarios; que existe crédito adecuado para estas atenciones en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento y de acuerdo con los preceptos del Decreto de 5 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada definitivamente y con el carácter de «Retrasados Mentales» una Sección de niñas en el Grupo escolar «Concepción Arenal», de Zaragoza (capital).

2.º La dotación de esta nueva sección será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga la Maestra que se designe para regentarla, creán-

dosé para la provisión de las resultas una plaza de Maestra con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

3.º Nombrar con carácter definitivo para el desempeño de la sección que se crea en virtud de esta Orden a doña Julia Núñez López, Maestra propietaria de Montalbán (Toledo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de octubre de 1950 por la que se considera a todos sus efectos como Sección Maternal del Grupo escolar «Beatriz Galindo», de esta capital, la que se cita.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección de Enseñanza Primaria de esta capital y por estimarla más conveniente a los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto que la Sección Maternal del Grupo escolar «Tirso de Molina», de esta capital, se considere definitivamente y a todos sus efectos como Sección Maternal del Grupo escolar «Beatriz Galindo», donde ya en la actualidad viene funcionando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de octubre de 1950 por la que se transforman en de «Orientación Marítima y Pesquera» las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio, en solicitud de la transformación en Escuelas de Orientación Marítima y Pesquera, de las unitarias de niños número 10 y niñas número 21 de Melilla, y

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por el Instituto Social de la Marina e Inspección de Enseñanza Primaria de Melilla, y que la transformación que se propone redundará en beneficio de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto que se consideren transformadas, a todos sus efectos, en Escuelas de Orientación Marítima y Pesquera las mencionadas Escuelas unitarias de niños número 10 y niñas número 21 existentes en el casco del Ayuntamiento de Melilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de octubre de 1950 por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con el carácter de «Orientación Agrícola».

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias elevadas a este Ministerio por el Instituto Nacional

de Colonización para la creación definitiva de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, que con el carácter de «Orientación Agrícola» fueron concedidas provisionalmente por Orden ministerial fecha 4 de febrero de 1948, y de acuerdo con lo dispuesto en la referida Orden,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente una unitaria de niños, una de parvulos servida por Maestra, y conversión de la mixta existente en la finca «La Vid», término municipal de La Vid y Barrios (Burgos), todas ellas sometidas a la acción tutelar del expresado Instituto Nacional de Colonización, y

2.º Que por quien corresponda, y con arreglo a las disposiciones vigentes, se proceda al nombramiento del Maestro y la Maestra Nacionales, debidamente capacitadas, para las Escuelas de «Orientación Agrícola», que definitivamente se crean en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de octubre de 1950 por la que se transforman en anejas de las Escuelas del Magisterio de Melilla las graduadas que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas elevadas a este Ministerio por el Director y la Directora de las Escuelas del Magisterio de Melilla, en solicitud de que las Escuelas Nacionales graduadas número 2 de niños y número 2 de niñas, existentes en la localidad, se transformen en anejas a las mismas, y

Teniendo en cuenta que se justifica la necesidad de proceder a las transformaciones que se solicitan, y vistos los favorables informes emitidos por el Consejo Provincial de Educación Nacional e Inspección Profesional de Enseñanza Primaria de Melilla,

Este Ministerio ha resuelto que, a todos sus efectos, se consideren definitivamente transformadas en anejas a las Escuelas del Magisterio de Melilla las Graduadas número 2 de niños y número 2 de niñas, existentes en la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de octubre de 1950 por la que se rectifica la de 30 de junio concediendo subvenciones con destino a comedores escolares.

Ilmo. Sr.: En la Orden ministerial fecha 30 de junio último, por la que se distribuye el crédito figurado en el vigente presupuesto de este Departamento, para subvencionar el sostenimiento de Comedores escolares, figura, entre las concedidas en la provincia de Castellón, 4.000 pesetas con destino a las Escuelas del Ayuntamiento de Calzada de Calatrava,

Este Ministerio ha dispuesto se entienda rectificada la expresada Orden, fecha 30 de junio último, en el sentido de que la subvención concedida para las Escue-

las del Ayuntamiento de Calzada de Calatrava debe figurar entre las concedidas para la provincia de Ciudad Real, a la que pertenece dicho Ayuntamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de octubre de 1950 por la que se nombra Secretario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Pontevedra, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 23 de septiembre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del mencionado Centro a don José González Martín, con la gratificación señalada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto quinto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de julio de 1950 por la que se declaran vinculadas a don Francisco Rodríguez Garriga las casas baratas y sus terrenos números 3 y 4 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Rodríguez Garriga, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a las casas baratas números 3 y 4 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», señaladas hoy con los números 7 y 5, respectivamente, de la calle de Juan de la Cueva, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de las fincas de la expresada Sociedad, y lo acredita con las escrituras de compra hechas en Madrid a 4 y 5 de junio de 1941 ante don Francisco González Torres, bajo el número 317 y 318 de su protocolo, inscritas en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de junio de 1930 ante don Fidel Martínez Alcayna, ascienda a 15.632,50 y 15.632,50 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupa quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso;

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculadas a don Francisco Rodríguez Garriga las casas baratas y sus terrenos números 3 y 4 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», hoy números 7 y 5 de la calle Juan de la Cueva, de esta capital, que es la finca número 4.238 y 4.239 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 733, libro 187 de la Sección primera, folios 100 y 105, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que las casas queden embargadas salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble; los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia o Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 20 de junio de 1930, puedan las fincas ser transmitidas a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1950.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 21 de julio de 1950 por la que se descalifica la casa barata número 7 de la calle de Gabriel y Galán, de la Colonia Primo de Rivera, de esta capital, solicitada por don Cipriano Rengel Romo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Cipriano Rengel Romo, solicitando descalificación de su casa barata construida en la parcela 6 de la manzana 10 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», señalada hoy con el número 7 de la calle de Gabriel y Galán, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 7 de junio de 1926, y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que don Cipriano Rengel Romo, como beneficiario, adquirió la citada casa barata del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en esta capital con fecha 9 de abril de 1942, ante el Notario don Leopoldo Lillo de Llera, bajo el número 138 de su protocolo;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa barata;

Considerando que, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, don Cipriano Rengel Romo ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 6 de los corrientes, la cantidad de 30.488,66 pesetas, como importe de la prima a la construcción, y una indemnización del 100 por 100 de los beneficios recibidos;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata y su terreno construida en la parcela 6 de la manzana 10 del pro-

yecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», señalada hoy con el número 7 de la calle de Gabriel y Galán, de esta capital, solicitada por don Cipriano Rengel Romo, debiendo satisfacer desde la fecha de la presente Orden ministerial todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Madrid, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de Estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1950.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

(Tribunal del concurso-oposición a una plaza de Médico de Sala del Instituto Oftálmico Nacional)

Transcribiendo relación de opositores a la plaza de médico de Sala del Instituto Oftálmico Nacional que tienen la documentación incompleta.

Relación de opositores que no tienen la documentación completa, con indicación de los documentos que deben presentar para ser admitidos a la práctica de los ejercicios de que consta dicho concurso-oposición:

Don Buenaventura Carreras Mata: Justificante de llevar por lo menos cuatro años de ejercicio profesional.

Don Salvador García Santacruz: Toda la documentación.

Se pone en conocimiento de los citados opositores que dichos documentos pueden presentarlos en el Instituto Oftálmico Nacional cualquier día laborable, de diez a una de la mañana, hasta el día 8 de noviembre inclusive; aquellos que al expirar este plazo no hubieran completado la documentación, quedarán excluidos de tomar parte en los ejercicios del concurso-oposición.

Madrid, 26 de octubre de 1950.—El Presidente del Tribunal, Juan Arjona.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada del «Consortio Nacional Almadrabero, S. A.», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en planchas sin obrar para su transformación en envases metálicos, con destino al envasado de sus propias conservas para la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para

su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Consortio Nacional Almadrabero, Sociedad Anónima».

Domicilio: Amador de los Ríos, número 6, Madrid.

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en plancha sin obrar.

Países de origen: Europa, excepto Rusia; América e Inglaterra.

Mercancía que ha de exportarse: Conservas de pescado, principalmente atún en aceite.

Países de destino: Europa, excepto Rusia; Comunidad de Naciones Británicas, África y Filipinas.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Litografiado de las planchas y fabricación subsiguiente de envases metálicos para conservas de pescado, principalmente atún.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Ayamonte (Huelva), Isla Cristina (Huelva), Barbate (Cádiz), Chiclana de la Frontera (Cádiz) y Tarifa (Cádiz).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: El 20 por 100 (veinte por ciento) por concepto de desperdicios, roturas, etc.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Veinte kilogramos de hojalata importada por cada cien kilogramos de conserva exportada.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Un año para su transformación y otro año para su reexportación.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Atender las necesidades de la exportación de conservas, que normalmente supone una cifra superior a las 2.000 toneladas anuales.

Aduana designada para realizar las importaciones: Cádiz.

Aduana exportadora: Ayamonte (Huelva), Isla Cristina (Huelva), Huelva, Barbate (Cádiz), San Fernando (Cádiz), Cádiz, Barcelona, Irún y Port-Bou.

Madrid, 24 de octubre de 1950.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, P. D., Angel Rubio.

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana

Rectificación a la Circular número 27 de la Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana, publicada en 27 de octubre actual.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 300, de fecha 27 del actual, la Circular núm. 27 de este Organismo, se observa que en la firma dice: «El Vocal Técnico Ejecutivo, R. Ramalés.»

Y debe decir:

«El Vocal Técnico Ejecutivo, Guillermo Morales Maya.»

Fecha	Motivo	N O M B R E S	Destinos que desempeñaban	Destinos para que han sido nombrados	Observaciones
7 julio	Jubilación	D. Francisco Oliva Vandellós	Jefe de Administración de primera con ascenso.—C. H. del Ebro	Jefe de Administración de primera con ascenso.—Jubilado	Reglamento 7-9-18
8 julio	Ascenso	D. Teodosio Barona Gurrea	Jefe de Administración de primera.—Secretaría	Jefe de Administración de primera con ascenso.—Secretaría	Idem.
8 julio	Ascenso	D. Blas Soriano Remartinez	Jefe de Administración de segunda.—Secretaría	Jefe de Administración de primera.—Secretaría	Idem.
8 julio	Ascenso	D. Félix Blas Tigero	Jefe de Administración de tercera.—Conferación Hidrográfica del Duero	Jefe de Administración de segunda.—Conferación Hidrográfica del Duero	Idem.
8 julio	Ascenso	D. Amparo Martínez de la Eosa	Jefe de Negociado de primera.—Secretaría.	Jefe de Administración de tercera.—Secretaría	Idem.
8 julio	Ascenso	D. José Retja Montero	Jefe de Negociado de segunda.—Obras Públicas de Murcia	Jefe de Negociado de primera.—Obras Públicas de Murcia	Idem.
29 julio	Reingreso	D. María Francisca Casero Obregón	Auxiliar de primera.—Excedente	Auxiliar de primera.—Obras Públicas de Vizcaya	Idem.
16 agosto	Excedencia	D. María Enriqueta López Balenzategui	Auxiliar Mayor de primera.—Obras Públicas de Logroño	Auxiliar Mayor de primera.—Excedente	Idem.
17 agosto	Ascenso	D. Pilar Fraile Martín	Auxiliar Mayor de segunda.—Secretaría	Auxiliar Mayor de primera.—Secretaría	Idem.
17 agosto	Excedencia	D. Angel Amigo Ramos	Auxiliar de primera en comisión.—Secretaría	Auxiliar Mayor de tercera.—Excedente	Idem.
4 sepbre.	Reingreso	D. Josefa Aragón Sanz	Auxiliar Mayor de segunda.—Excedente	Auxiliar Mayor de segunda.—Obras Públicas de Sevilla	Idem.
8 sepbre.	Fallecimiento.	D. Emeterio Elso Molerés	Jefe de Administración de primera con ascenso.—Secretaría	—	Idem.
9 sepbre.	Ascenso	D. Luis Angulo Lluís	Jefe de Administración de primera.—Obras Públicas de Barcelona	Jefe de Administración de primera con ascenso.—Obras Públicas de Barcelona	Idem.
9 sepbre.	Ascenso	D. Julián Fullido Leal	Jefe de Administración de segunda.—Obras Públicas de Barcelona	Jefe de Administración de primera.—Obras Públicas de Barcelona	Idem.
9 sepbre.	Ascenso	D. Francisco Miralles Cueto	Jefe de Administración de tercera.—Secretaría	Jefe de Administración de segunda.—Secretaría	Idem.
9 sepbre.	Ascenso	D. Emilia García Talar	Jefe de Negociado de primera.—Secretaría.	Jefe de Administración de tercera.—Secretaría	Idem.
9 sepbre.	Ascenso	D. Concepción Álvarez Delatte	Jefe de Negociado de segunda.—Secretaría.	Jefe de Negociado de primera.—Secretaría.	Idem.
19 sepbre.	Jubilación	D. Desiderio Durán Dominguez	Jefe de Administración de primera con ascenso.—Secretaría	Jefe de Administración de primera con ascenso.—Jubilado	Idem.
20 sepbre.	Ascenso	D. Horacio Garrastazu Onzoño	Jefe de Administración de primera.—Canal de Isabel II	Jefe de Administración de primera con ascenso.—Canal de Isabel II	Idem.
20 sepbre.	Ascenso	D. Jesús de Aldecoa y Vela	Jefe de Administración de primera.—Secretaría	Jefe de Administración de primera con ascenso.—Secretaría	Idem.
20 sepbre.	Ascenso	D. Ricardo Civera López	Jefe de Administración de segunda.—Conferación Hidrográfica del Pirineo Oriental.	Jefe de Administración de primera.—Conferación Hidrográfica del Pirineo Oriental	Idem.
20 sepbre.	Ascenso	D. José González Alexandre	Jefe de Administración de tercera.—Secretaría	Jefe de Administración de segunda.—Secretaría	Idem.
20 sepbre.	Ascenso	D. Elena Díez Pardo	Jefe de Negociado de primera.—Secretaría.	Jefe de Administración de tercera.—Secretaría	Idem.
20 sepbre.	Ascenso	D. María Francisca Gonzalo González	Jefe de Negociado de segunda.—Obras Públicas de Alicante	Jefe de Negociado de Primera.—Obras Públicas de Alicante	Idem.

Madrid, 19 de octubre de 1950.—El Subsecretario, F. Tuwell.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Concediendo autorización a la Comunidad del Alamo y propietarios y regantes del valle de Tenoya para ejecutar parte de las obras de alumbramiento de aguas comprendidas en el proyecto presentado.

Visto el expediente incoado por las Comunidades del Alamo y Regantes del valle de Tenoya para alumbramiento de aguas en los barrancos de Arbejales, Ojero y sus afluentes, en término municipal de Teror (Las Palmas), asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto conceder la autorización solicitada por la Comunidad del Alamo y propietarios y regantes del valle de Tenoya para ejecutar parte de las obras de alumbramiento de aguas comprendidas en el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero don Jorge Morales Topham en abril de 1942, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Deberá presentarse por el peticionario en el término de cuatro meses, a partir de la fecha de la publicación de esta autorización en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, un proyecto general de replanteo de las obras de alumbramiento, de acuerdo con las señaladas en su informe por la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, proyecto que deberá ser objeto de la aprobación de la Superioridad.

2.ª Previamente, al comienzo de las obras, deberá presentarse en la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas la autorización de todos los que tienen derecho a la participación de las aguas.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto general de replanteo ordenado presentar en la condición primera, una vez que merezca la aprobación de la Superioridad, y, en su caso, con cumplimiento de las prescripciones que impusiere.

4.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de doce meses, contado a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y terminará en el de diez años, contados a partir de la misma fecha.

5.ª Las obras se ejecutarán con arreglo a los principios de buena construcción y con las precauciones necesarias para la seguridad de los obreros bajo la responsabilidad del concesionario.

6.ª Los productos de las excavaciones se depositarán in situ y forma convenientes para no originar perturbaciones en el régimen de las aguas ni perjuicios a particulares.

7.ª Antes de dar principio a los trabajos deberá el peticionario consignar en la Caja General de Depósitos, a disposición del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas, una cantidad tal que, unida a la fianza ya prestada al hacer la petición, represente el 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público, según el proyecto general de replanteo, que quedará como garantía del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

8.ª Todos los gastos de inspección y reconocimiento serán de cuenta del peticionario.

9.ª El concesionario quedará sujeto al cumplimiento de las disposiciones vigentes y que en lo sucesivo se dicten, relativas al contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, fiscal y administrativo que le sean aplicables.

10. Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, que las ejercerá también sobre la explotación, siendo de cuenta del concesionario los

gastos que por aquélla se originen y debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos. Una vez terminadas y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones legales vigentes.

11. La concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad.

Se autoriza la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones impuestas y en los casos previstos en las correspondientes disposiciones prevenidas en la Ley de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a la Cofradía de Pescadores «Virgen de la Soledad», de Gijón, para elevar un piso, destinado a Hogar del Pescador, en el edificio construido en una parcela de la zona de servicio del puerto local de Gijón.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo a instancia de la Cofradía de Pescadores «Virgen de la Soledad», solicitando autorización para elevar una planta, con destino a Hogar del Pescador, en el edificio construido por el Pósito marítimo terrestre en terrenos del puerto de Gijón, concedidos a esta entidad por Orden ministerial de 11 de octubre de 1932 y transferidos por Orden ministerial de 23 de octubre de 1940 al Gremio de Mercantes de Gijón;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Resultando que la Asesoría Jurídica de este Ministerio informa que mediante los documentos que se acompañan, la Cofradía citada justifica su personalidad y debe ser reconocida como titular de la concesión otorgada en las precitadas Ordenes ministeriales;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, sujeta al pago del canon que propone la Jefatura de Obras Públicas;

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Cofradía de Pescadores «Virgen de la Soledad», de Gijón, para elevar un piso, destinado a Hogar del Pescador, en el edificio construido en una parcela de la zona de servicio del puerto local de Gijón, concedida al Pósito marítimo terrestre por Orden ministerial de 11 de octubre de 1932 y trans-

ferida por Orden ministerial de 23 de octubre de 1940 al Gremio de Mercantes de Gijón (hoy Cofradía de Pescadores «Virgen de la Soledad»).

Se reconoce a dicha Cofradía como titular de la concesión otorgada en dichas Ordenes ministeriales, y el edificio podrá destinarse a escuela de pesca, almacén, cooperativa económica y demás fines propios de la Corporación concesionaria.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en 30 de octubre de 1948 por el Ingeniero de Caminos don Segundo de los Héro, salvo las modificaciones de simple detalle que durante la construcción sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con la Dirección Facultativa del puerto de Gijón-Musel.

3.ª Las obras se iniciarán dentro del plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos desde la fecha de notificación de la concesión, y realizándose aquéllas bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección Facultativa del puerto de Gijón-Musel.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario queda obligado a comunicarlo a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que ésta efectúe, con el concurso de la Dirección Facultativa del puerto de Gijón-Musel, el reconocimiento de las mismas, levantándose acta que será sometida a la aprobación de la superioridad.

5.ª El concesionario se compromete a conservar las obras en buen estado para los fines a que se destinan, que no podrán ser otros que los fijados en esta concesión.

6.ª Todos los gastos originados por la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

7.ª El concesionario elevará la fianza depositada al cinco por ciento (5 por 100) del importe del presupuesto de las obras, en el plazo de un mes, y reintegrará esta concesión con arreglo a la vigente Ley del Timbre. La fianza será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento.

8.ª El concesionario abonará, a partir de la fecha de la presente concesión, el canon de quince pesetas (15) por metro cuadrado y año, es decir, 5.509,39 pesetas anuales, en vez del de diez pesetas (10) que hasta ahora venía rigiendo, efectuando su ingreso por anualidades adelantadas en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

9.ª Esta concesión se otorga en precatario, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin plazo limitado y con arreglo a los artículos 42 y 47 de la Ley de Puertos.

10. Si transcurrido el plazo para el comienzo de las obras no se hubieran comenzado éstas ni solicitada prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter social, de las leyes de protección a la industria nacional y del Reglamento de Costas y Fronteras.

12. El incumplimiento por parte del concesionario de alguna de las condiciones impuestas será causa de caducidad de esta concesión, y llevado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.